

Informe secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2021-040, informando que se allegó contestación de la demanda.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado, NO reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, en tanto se tiene que:

Frente a las pruebas, si bien fue relacionada “**19. prueba ingreso tercero Empresa demandado**” lo cierto es que tal documental **NO FUE ALLEGADA** al plenario, por lo que debe incorporarse.

En cuanto al pronunciamiento de los hechos de la demanda, se omitió el pronunciamiento respecto al señalado en su numeral **16**, razón por la cual la pasiva debe hacer la respectiva manifestación.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** las contestaciones de la demanda. Así mismo **CONCEDER** a la sociedad **TECNOINGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, el término de **cinco (5) días**, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por último, **RECONOCER** personería adjetiva a las abogadas:

- a) **JEINNY IVONNE GALEANO NIÑO**, para que actúe en calidad de apoderada de la sociedad **TECNOINGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.
- b) **FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA**, para que actúe en calidad de apoderada de la demandante CLAUDIA MILENA ZORRO PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 31 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° **128** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario